

**PARN-013**

**ESTADO No. 013**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 DE FEBRERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	REB-16001	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA SAS	3	18-feb-20	PARN-0342	<p><b>3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b>            Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>3.1</b> Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no encontrarse acreditado el pago completo y oportuno del canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2019 al 16 de octubre de 2020, que presenta un faltante por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 453.369), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente.            Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada conforme se detalla en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.            De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.2</b> Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es</p>



						<p>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por no haber constituido Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del título minero.</p> <p>Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada constituyendo póliza minero ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. Se debe allegar la póliza en su formato original, recibo de pago de prima, anexos de las condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3</b> Informar a Titular Minero que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	OG2-10224X	GEOLLANOS SAS	3	18-feb-20	PARN-0343	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>1.1 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no encontrarse acreditado el pago completo y oportuno del canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, que presenta un faltante por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICETE PESOS (\$ 151.727 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente.</p> <p>Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada conforme se detalla en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de <b>quince (15) días</b> hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.2 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por no haber constituido Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del título minero.</p> <p>Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada constituyendo póliza minero ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. Se debe allegar la póliza en su formato original, recibo de pago de prima, anexos de las condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de <b>quince (15) días</b> hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.3 Informar a Titular Minero</b> que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>SE3-08131</b>	<b>GEOLLANOS SAS</b>	<b>3</b>	<b>18-feb-20</b>	<b>PARN-0344</b>	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>1.1 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no encontrarse acreditado el pago del canon superficialario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, por</p>

						<p>valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 1.380.193), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada conforme se detalla en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de <b>quince (15) días</b> hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.2 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por no haber constituido Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del título minero.</p> <p>Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada constituyendo póliza minero ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. Se debe allegar la póliza en su formato original, recibo de pago de prima, anexos de las condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de <b>quince (15) días</b> hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.3 Informar a los Titulares</b>, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KEM-16173X</b>	<b>BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA, EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY</b>	<b>3</b>	<b>18-feb-20</b>	<b>PARN-0345</b>	<p><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b>, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>

						<p>- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 3 de julio de 2019 al 2 de julio de 2020</p> <p><b>2.2 Informar a los Titulares</b>, que cuentan con un saldo a favor por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MILONCE PESOS (\$ 2.123.011), con fecha de pago 11 de noviembre de 2010, correspondiente al excedente de pago de canon superficiario aportado mediante el radicado No. 2010-14-21217 del 12 de noviembre de 2010, al cual se adjuntó comprobante de consignación No. 24653649 del Banco DAVIVIENDA.</p> <p>Dicho saldo a favor será objeto de compensación de deudas que se originen a futuro dentro del expediente, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.</p> <p><b>2.3 Informar a los Titulares</b>, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no haber constituido Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del título minero.</p> <p>Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada constituyendo póliza minero ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. Se debe allegar la póliza en su formato original, recibo de pago de prima, anexos de las condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de <b>quince (15) días</b> hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KFH-16281</b>	<b>YOLMAN RIVERA ANGEL</b>	<b>2</b>	<b>18-feb-20</b>	<b>PARN-0346</b>	<p><b>3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención</p>

					<p>Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>3.1 Aprobar</b>, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 12000017346391 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 31 de agosto de 2020</li> </ul> <p><b>3.2 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no encontrarse acreditado el pago completo y oportuno del canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 18 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020, que presenta un faltante por valor de TRESIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 361.293 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente.</p> <p>Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada conforme se detalla en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de <b>quince (15) días</b> hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 Informar a los Titulares</b>, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>CFJ-091</b>	<b>MIGUEL ANTONIO NIÑO</b>	<b>5</b>	<b>18-feb-20</b>	<p><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES.</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 074 de fecha 24 de enero de 2020, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 475 del 27 de junio de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero correspondientes al semestral 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones</p>

					<p>del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> Ajuste de los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales, para los años comprendidos entre 2006 a 2015, incluyendo el respectivo plano anexo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3</b> Corrección y/o aclaración de los FBM semestrales de 2018 y 2019, y anuales de 2017 y 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p><b>2.2.4</b> Un informe Técnico complementado con pruebas documentales, fotográficas, digitales, en el cual aclare qué actividades fueron desarrolladas en la etapa de exploración, y con qué infraestructura se contaba al inicio del otorgamiento del título minero y cual fue levantada hasta la fecha; teniendo en cuenta que claramente se evidencia que durante los últimos años se han efectuado labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título CFJ-091, sin contar con el PTO debidamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.5</b> El Formato Básico Minero anual de 2018, y su correspondiente plano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.6</b> Corrección de la póliza minero ambiental N° 51-43-101001328 de Seguros del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.2.7</b> Formulario de Declaración y Producción de regalías para el IV trimestre de 2019.</p> <p><b>2.2.8</b> Pago de visita de fiscalización para el año 2013, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MC/TE \$ (495.180,00), el cual deberá ser pagado junto con los intereses que se causen al momento que se haga efectivo el pago</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que no se evaluarán los formularios de declaración y producción de regalías presentados para los trimestres IV de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, hasta tanto el titular aclare qué actividades se han desarrollado durante 3 años, en razón a que se han venido adelantando labores de construcción, montaje y se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>evidencian actividades de extracción, según lo evidenciado en el informe de visita PARN-JCCG-022-2019 del 3 de septiembre de 2019 - visita del 28 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que el documento presentado mediante radicado N° 20199030511422 de fecha abril 03 de 2019, no hace referencia a las correcciones del PTO requeridas en el PARN N° 0033 de fecha 10 de enero del 2019, por lo tanto, se le exhorta al titular para que las allegue de MANERA INMEDIATA, so pena de dar continuidad a la acción sancionatoria de multa iniciada a través del auto en mención; conforme lo establecido en el numeral 1.4 del citado Auto.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que se continuará en el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del auto PARN N° 1519 del 23 de septiembre de 2019, por la no presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-022-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, esto es: Informe Sobre la producción evidenciada en el patio de descargue teniendo en cuenta que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados al expediente se evidencian en ceros; implementar el plan de cierre y abandono de las BM La Siberia con coordenadas N: 1128767.0 y E:1141361.0 y la BM N.N. con coordenadas N:1128776.5 y E:1141365.4. Plazo 30 días; y la recuperación ambiental de la escombrera ubicada en las coordenadas N: 1128764.29 y E:1141386.30, conforme lo establecido en el numeral 1.7 del presente auto.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares mineros que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Advertir al titular</b> minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con programa de trabajo y obras aprobado por la autoridad minera so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>
--	--	--	--	--	--



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	2	18-feb-20	PARN-0348	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>1.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de enero de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-024 del 13 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 30 de enero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-024 del 13 de febrero de 2020, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>1.2.1</b> Documento de ejecución e implementación del plan de ventilación.</li><li><b>1.2.2</b> Plan de trabajo de implementación y de ejecución al plan de sostenimiento.</li><li><b>1.2.3</b> Presentar informe técnico, en el cual se estipule qué medidas de seguridad se van a implementar, al ejecutar las instrucciones técnicas requeridas.</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado informe.</p> <p><b>1.3 Subsanan el requerimiento</b> elevado bajo apremio de multa en el Auto PARN-1496 de fecha 19 de septiembre de 2019, en razón a que después de verificar en campo el cumplimiento de las recomendaciones técnicas, documentales y de gestión, efectuadas en la visita efectuada durante los días 15 y 16 de agosto de 2019 y acogidas mediante el auto referido, se determina que se dio cumplimiento a las instrucciones y medidas impuestas.</p> <p><b>1.4 Informar</b> al titular, que una vez se retomen las actividades de implementación del plan minero aprobado PTO, deberá efectuarlo acorde a las normas técnicas y de higiene y seguridad del decreto 1886 de 2015, protocolos de seguridad establecidos dentro del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo; y que además, deberá presentar y acreditar pruebas en las que se certifique, que se ha comenzado con el proceso de solicitar inscripción a cursos en capacitación y entrenamiento salvamento minero y promotor en prevención y salvamento minero; así mismo, deberá acreditar la compra de equipos autorrescatadores,</p>

						<p>acta de capacitación y ficha técnica de los mismos, en la cual se verifique el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 958 de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LL7-08211</b>	<b>GERARDO GONZALEZ TELLEZ</b>	<b>5</b>	<b>18-feb-20</b>	<b>PARN-0349</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto 0721 de fecha 04 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 15 de abril de 2019, respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2019 y el 16 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El pago Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje, del periodo el 17 de febrero de 2019 al 16 de febrero de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básico Mineros Anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores y el Formatos Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.3</b> Aprobar el Plan de Gestión Social para la mina la Vega, de conformidad a la Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p><b>2.2.1</b> El pronunciamiento expreso frente a la negativa de CORPOBOYACA de otorgar licencia ambiental al contrato de concesión No. LL7-08211., de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular</p>

						<p>allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Informar a los titulares mineros que:</b></p> <p>2.3.1 Todas las instrucciones técnicas impuestas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-023-2019, del 28 de octubre de 2019, acogidas mediante Auto PARN No. 2126 de 13 de diciembre de 2019, serán de estricto cumplimiento una vez se cuente con licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, debe presentar un plan de acción al momento de la reactivación de los trabajos mineros una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p><b>2.3.2</b> una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p><b>2.3.4</b> En el CMC se evidencia que el área del título minero LL7-08211 en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se determina que presenta superposición total (100%) con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.10 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	GGP-101	MINERALES EL PEDREGAL LIMITADA	5	18-feb-20	PARN-0350	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de Construcción y Montaje, del periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2012 y 27 de diciembre de 2013 De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.2</b> Los formularios para declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019. De</p>

					<p>conformidad al numeral 1.2 del presente proveído</p> <p><b>2.1.3</b> La póliza de seguro de cumplimiento No 4001036 de la empresa HDI Seguros S.A, con vigencia 04 de febrero de 2020 a 04 de febrero de 2021. De conformidad al numeral 1.6 del presente proveído</p> <p><b>2.2</b> <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p><b>2.2.1</b> El pago del faltante de visita de fiscalización requerida mediante Resolución 0012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.375.946) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2</b> Implementar el plan de cierre y abandono a las 3 labores mineras inactivas y en estado de abandono, así como el desmantelamiento de la infraestructura existente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. GGP-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005 de 5 febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.4</b> <b>Informa a la titular que:</b></p> <p><b>2.4.1</b> los Formatos Básicos Minero semestrales y Anual de 2016, 2017 y 2018 y Formato Básico Semestral de 2019, serán sometidos a evaluación técnica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2</b> Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 0269 de 07 de febrero de 2018, respecto de la corrección al Programa de Trabajos y Obras; al no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRN-000048 del 01febrero de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>2012 por la suma de \$3.400.200, respecto al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRN-000048 del 01 febrero de 2012 por la suma de \$3.400.200</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 3809 de 26 de diciembre de 2017, respecto de realizar recuperación morfológica y forestal del área intervenida por labores mineras y de infraestructura.</li> </ul> <p><b>2.4.3</b> No podrá adelantar labores de Construcción y Montaje, ni de explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>						
<b>AUTO</b>	<b>01-068-96</b>	<b>COOPROSUGAMUXI LTDA</b>	<b>11</b>	<b>18-feb-20</b>	<b>PARN-0351</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-068-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2.2 Confirmar y mantener las siguientes medidas de suspensión</b> impuestas los Informes de Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>MINA</b></th> <th><b>MEDIDA IMPUESTA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>CERRITO 1 (Jorge Cristancho)</b></td> <td>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos ar</td> </tr> <tr> <td><b>BOCAVIENTO (Jorge Cristancho)</b></td> <td>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos ar</td> </tr> </tbody> </table>	<b>MINA</b>	<b>MEDIDA IMPUESTA</b>	<b>CERRITO 1 (Jorge Cristancho)</b>	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos ar	<b>BOCAVIENTO (Jorge Cristancho)</b>	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos ar
<b>MINA</b>	<b>MEDIDA IMPUESTA</b>											
<b>CERRITO 1 (Jorge Cristancho)</b>	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos ar											
<b>BOCAVIENTO (Jorge Cristancho)</b>	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos ar											

						<p><b>EL CEREZO 2</b> (Rafael Parra Y Luis Parra)</p> <p>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación en condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.</p>
						<p><b>EL ALISO 2</b> (Rafael Parra Y Luis Parra)</p> <p>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación en condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.</p>
						<p><b>ALISOS 3</b> (Luis Parra)</p> <p>Se suspenden las labores de avance y explotación de la mina Alisos 3, hasta tanto se garanticen las condiciones técnicas de seguridad minera en cuanto a sostenimiento, ventilación y sistema eléctrico interno. Por lo tanto se suspende el ingreso de personal hasta cuando las condiciones sean seguras. Presentar plan de mejoramiento para comenzar con su implementación.</p>
						<p><b>MORRO RICO 1</b> (Marcelino Parra)</p> <p>Se suspende el avance y explotación de las labores mineras de la mina Morro Rico. Igualmente se suspende el ingreso de personal hasta tanto no se presente un plan de mejoramiento para las condiciones técnicas y de seguridad, planes de sostenimiento, de ventilación, además de la implementación de un plan de mejoramiento del sistema eléctrico; todo con el fin de garantizar las condiciones técnicas de seguridad de la mina. Presentar avances de ejecución.</p>
						<p><b>EL CRISTAL 2</b> (Edgar Danilo López)</p> <p>Se suspenden las labores de avance y hasta tanto no se cumpla con la implementación de las condiciones técnicas indicadas.</p>
						<p><b>EL PROYECTO 2</b> (Aurora Alarcón)</p> <p>Se suspende el ingreso de personal al interior de las labores mineras, toda vez que se evidencia riesgo en la atmósfera minera por deficiencia de Oxígeno y presencia de gases contaminantes CO2 0,86 condiciones de calidad de aire inferior a los límites permisibles.</p>
						<p><b>OJO DE AGUA 1 Y 2</b></p> <p>Se suspenden las labores de explotación de las minas ojo de agua 1 y 2 hasta tanto se realice recuperación de los inclinados dando altura mínima de 1,80 metros y hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas mediante la comunicación con el personal que labora en las minas.</p>

						<p><i>minas (ojo de agua 1 y ojo de agua 2)</i></p> <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previa la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual deberá ser solicitada por la Sociedad Titular ante el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p><b>2.3 Requerir so pena de desistimiento<sup>1</sup></b> de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.10.2 del presente acto administrativo a la titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-068-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 , ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p><b>2.3.1</b> La presentación adecuada y/o ajuste según corresponda, de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, I y II trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3.2</b> Los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014 y 2019 y los anuales de 2013, 2014, 2017 y 2018, estos últimos junto con el plano de labores</p> <p><b>2.3.3</b> La constitución y/o modificación de las pólizas de cumplimiento, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>2.3.4</b> El pago de la suma de QUINCE MILONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRE PESOS M/CTE (\$15.370.863) por concepto de visita de fiscalización requerida a través de auto GTRN No. 0374 de fecha 2 de mayo de 2011.</p> <p><b>2.3.5</b> El pago de la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (5.128.650) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.6</b> Informe que demuestre el <u>total</u> acatamiento de las instrucciones técnicas sobre seguridad e higiene minera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8 del presente auto.</p> <p><b>2.3.7</b> Correcciones y/o complemento al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante Radicado No. 20199030513242 de 04 de agosto de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular:</p> <p><b>2.4.1</b> Que respecto los formatos básicos mineros semestral de 2011, 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018 y los anuales de 2011, 2015 y 2016, su evaluación queda sujeta a la presentación de los formularios unificados para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2015, 2016 2017 y 2018.</p> <p>Es importante que la titular tenga en cuenta que una vez aclare y consolide la información de las producciones en los diferentes periodos, esta deberá ser acorde con la suministrada en los formatos básicos mineros tanto semestrales como anuales.</p> <p><b>2.4.2</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía</p> <p><b>2.4.3</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN No. 1000 del 22 de noviembre de 2019, se tiene que la titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante numeral 4.3 del Auto PARN No. 1791 de fecha 05 de noviembre de 2019, por lo cual no solo se continuará con el trámite sancionatorio iniciado, sino su incumplimiento será tenido en cuenta en la evaluación realizada a su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p><b>2.4.4</b> Por otro lado, se tiene que mediante radicado No. 20199030597382 de fecha 14 de noviembre de 2019, se allega por parte del titular minero Informe de respuesta al numeral 4.4 del Auto PARN No. 1791 de fecha 05 de noviembre de 2019, la cual se da por recibida no obstante la veracidad de la información será motivo de verificación en próxima visita de fiscalización que se programe para tal fin.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.4.5</b> Que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FGL-111</b>	<b>HECTOR VARGAS CRUZ</b>	<b>5</b>	<b>18-feb-20</b>	<b>PARN-0352</b> <p><b>1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. No continuar con el</b> procedimiento sancionatorio iniciado en el numeral 2.4. del Auto PARN No. 1391 del 02 de octubre de 2018, mediante el cual se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p><b>2.2. No continuar con el</b> con el trámite sancionatorio iniciado en Auto 1391 del 2 de octubre de 2018 numeral 2.3., en el que se requirió bajo apremio multa al titular para que presentara el Formato Básico Minero semestral 2018, por lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento</b> al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<b><u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u></b>", específicamente por no realizar el pago oportuno de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por lo que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea, de</p>

					<p>conformidad con lo señalado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1. Presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, en la forma establecida en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. La corrección de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002433 expedida por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el 04 de enero de 2020 hasta el 04 de enero de 2021, respecto al valor a asegurar, conforme a las características señaladas en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5. Conminar al titular minero</b>, para que de manera INMEDIATA proceda a realizar la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras- PTO-, requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2. del Auto PARN No. 1391 del 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p><b>2.6. Aprobar</b> los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.</p> <p><b>2.7. Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestral y anual 2018.</p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular minero, que en posterior acto administrativo será evaluado el Formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019.</p> <p><b>2.9. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.10. Informar</b> al titular minero que, el área del Contrato de Concesión No. FGL-111, presenta</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>superposición total con la zona microfocalizadas restitución de tierras, Unidad de Restitución de Tierras- actualización 09/04/2018 - incorporado 12/07/2019, y superposición parcial con zona de páramo Altiplano Cundiboyacense - vigente desde 18/11/2016 - Resolución MINAMBIENTE 1770 de 28/10/2016 - diario oficial no. 50.061 de 18/11/2016 - incorporado 15/12/2016, por lo que debe abstenerse de realizar labores mineras en la zona que presenta superposición con la zona de páramo Altiplano Cundiboyacense.</p> <p><b>2.11. Informar</b> al titular minero que la Autoridad Minera no tendrá en cuenta ningún Programa de Trabajos y Obras —PTO. cuyas labores mineras estén o se proyecten dentro de la zona superpuesta con el páramo del Altiplano Cundiboyacense, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible mediante Resolución 1770 de fecha 28 de octubre de 2016.</p> <p><b>2.12. Informar</b> al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.13. Oficiar a</b> la Corporación a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para que se nos informe sobre el estado de la Resolución 0038 de 15 de enero de 2018.</p> <p><b>2.14. Advertir</b> al titular minero que el presente acto administrativo no suspende ni modifica los términos concedidos en actos administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01-058-96	<p>LUIS ALBERTO NIÑO, HECTOR HUGO, DIOSELIONA, ROSAURA, NORA ESPERANZA, DIOSELINA, JORGE HUMBERTO, GUILLERMO, HERNANDOY MARTHA ISABEL ALVAREZ PEREZ</p>	6	19-feb-20	PARN-0353	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de título minero No 01-058-96, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-014- 2020, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído</p>

					<p>específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1 Instalar un segundo freno al Malacate que actúe sobre el tambor de envolvimiento.</p> <p>2.2.2 Instalar freno autónomo a las vagonetas y señalizarlas con reflectivos.</p> <p>2.2.3 Realizar medición de gases de acuerdo con el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.4 Adecuar los manuales de operación segura de los equipos que se tienen en la mina.</p> <p>2.2.5 Implementar el plan de ventilación.</p> <p>2.2.6 Implementar plan de sostenimiento</p> <p>2.2.7 Diseñar programa de mantenimiento para los equipos y herramientas de la mina</p> <p>2.2.8 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 y capacitar a los trabajadores.</p> <p>2.2.9 Diseñar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud el trabajo y contar con un responsable de su implementación.</p> <p>2.2.10 Elaborar el plan de emergencias realizar simulacros, nombrar y capacitar las brigadas de emergencia.</p> <p>2.2.11 Elaborar y publicar el reglamento de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y socializarlos con los trabajadores.</p> <p>2.2.12 Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas</p> <p>2.2.13 Actualizar plano de labores, plano de riesgos, isométricos de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p>2.2.14 Nombrar el vigía de seguridad y salud en trabajo.</p> <p>2.2.15 Elaborar y capacitar a los trabajadores en el procedimiento de medición de gases.</p> <p>2.2.16 Realizar inducción y reinducción a todos los trabajadores.</p> <p>2.2.17 Realizar exámenes médicos ocupacionales.</p> <p>2.2.18 Adecuar escaleras al ingreso de los niveles.</p> <p>2.2.19 Contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo</p> <p>2.2.20 Elaborar e implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p>2.2.21 Realizar un tratamiento adecuado a las aguas producidas en la mina antes de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>vertimiento y contar con el permiso respectivo otorgado por la autoridad ambiental.</p> <p>2.2.22 Adecuar las instalaciones y equipos eléctricos de acuerdo con RETIE y retirar el cable del timbre.</p> <p>2.2.23 Realizar plan de mantenimiento periódico al drenaje.</p> <p>2.2.24 Se debe contar con un tambor de ventilación para la Mina el Tibet.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-014 del 10 de febrero de 2020</b> realizada al área del contrato en virtud de aporte No.01-058-96; descritas en el numeral 1.3.2 del presente proveído, como son:</p> <p><b>2.3.1</b> Presentar documento de ejecución e implementación del plan de ventilación, con informe de evidencia de su ejecución dentro de los plazos indicados.</p> <p><b>2.3.2</b> Presentar plan de trabajo de implementación y de ejecución al plan de sostenimiento, con informe de ejecución dentro de los plazos indicados,</p> <p><b>2.3.3</b> Presentar informe técnico, en el cual se estipule qué medidas de seguridad se van a implementar, al ejecutar las instrucciones técnicas requeridas. Presentar informe de su implementación y ejecución dentro de los plazos indicados. Informe 30 días</p> <p><b>2.3.4</b> Presentar informe de medidas aplicar, en cuanto al mantenimiento del sistema de drenaje y de desagu desagüe de la mina el Tibet, incluyendo cunetas, pozos, trampas etc. Presentar informe de avance de su ejecución</p> <p><b>2.3.5</b> Tomar las medidas del caso y protocolos de seguridad, en cuanto a las condiciones inseguras encontradas en la ventilación del nivel norte, ya que se encontraron niveles de CO<sup>2</sup> por encima</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>del límite permisible. Presentar informe de medidas aplicadas.</p> <p><b>2.3.6</b> Priorizar mantenimiento del nivel Sur que comunica Tíbet túnel 1 con Tíbet túnel 2 mientras que se optimiza el circuito en relación a proponer. Presentar informe de avance de medidas tomadas dentro del plazo indicado.</p> <p><b>2.3.7</b> Tener en cuenta que, para el desarrollo de las actividades a implementar y desarrollar en lámina el Tíbet, con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas requeridas; éstas se deben hacer bajo protocolos de seguridad establecidos en el decreto 1886 de 2015, y manuales de procedimiento seguro.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.4 Se informa a los titulares mineros</b>, que el trámite sancionatorio de cancelación iniciado en Auto PARN N°1668 de 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 049 de 23 de noviembre del mismo año, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente, por no dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM034-2018 de 30 de octubre de 2018 y requeridas bajo apremio de multa, a través del Auto PARN N°1668 de 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 049 de 23 de noviembre del mismo año, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.5 Se mantiene</b> la orden de suspensión de avance y explotación de las labores mineras, en las minas denominadas San Sebastián 2, la Patrona y el Tíbet túnel 2. la medida se mantiene hasta tanto sean aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO., y Suspende el ingreso del personal en el nivel Norte, mina el Tíbet túnel uno, por encontrarse condiciones inseguras en cuanto a ventilación con concentraciones de CO<sub>2</sub> por encima del límite permisible. La medida se mantiene, hasta tanto se garanticen en las condiciones de seguridad.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.6 Se comunica</b> al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-081712</b>	<b>ELIO GILBERTO PARADA BARRERA</b>	<b>3</b>	<b>19-feb-20</b>	<b>PARN-0354</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar a los titulares que</b> como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de enero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 012-2020 de 10 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 No continuar con</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 1163 del 03 de julio de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 026 del 04 de julio de 2019, como quiera que el titular minero, dio cumplimiento en su totalidad, a los requerimientos realizados en Auto antes descrito.</p> <p><b>2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa,</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, alleguen un informe detallado con evidencia fotográfica respecto de:</p> <p>Continuar con el proceso de adecuación del sistema y diseño propuesto, de avance y explotación del frente principal activo, teniendo en cuenta las normas técnicas y de seguridad requeridas para minería a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993), y demás manuales de procedimientos de operación segura. Presentar informe de desarrollo y de planteamiento, del nuevo diseño de avance de la explotación a proponer.</p>

						<p>2.3.1 Presentar propuesta de ajuste al Método de explotación y avance para el yacimiento, ya que las condiciones actuales lo requieren.</p> <p>2.3.2 Presentar plan de trabajo, del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST para el año 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.4 <b>Advertir al titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14217	LUIS MERCHAN DIAZ, EDUVINA DIAZ DE PALCIOS Y VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ	2	19-feb-20	PANR-0355	<p>2. <b>DISPONE:</b></p> <p>2.1. <b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada LA PALMA 1, los días 6 a 13 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020001-I.E del 20 de enero de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2. <b>Se prohíbe de manera inmediata</b> la realización de labores de desarrollo preparación y explotación en las sobre guías 1 y 2 derecha del central No.1.</p> <p>2.3. <b>Se prohíbe de manera inmediata</b> la realización de labores de desarrollo preparación y explotación en la sobre guías 1,2, y 3 izquierda del Central No. 2</p> <p>2.4. <b>Se prohíbe el ingreso al personal</b> que no porte el autorrescatador a la mina La Palma 1, este debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en la Resolución 958 emitida por la ANM.</p> <p>2.5. <b>Se ordena:</b></p> <p>2.5.1. Realizar monitoreo permanente y continuo a los tabiques instalados.</p>

					<p><b>2.5.2.</b> En caso de presentarse presencia de monóxido de carbono o de humos, avisar de manera inmediata al Grupo de seguridad y salvamento de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.6 Se Informa</b> a los titulares que se realizara visitas de seguimiento y control al área de la Licencia de explotación en un mes con el objetivo de hacer seguimiento al incendio.</p> <p><b>2.7 Tener por recibida</b> la documentación allegada mediante radicado No. 20209030622762 del 31 de enero de 2020, la cual será evaluado en posterior visita y acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica.</p> <p><b>2.8 Oficiar</b> al señor alcalde del Municipio de Sogamoso, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020001-I.E del 20 de enero de 2020, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 20 de febrero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA